

ANEJO

Ficheros de nueva creación

Fichero:

Expedientes Sancionadores.

Normativa de referencia:

Ley 26/1988, de 29 de julio (BOE del 30).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27).

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9).

Real Decreto 2119/1993, de 3 de diciembre (BOE del 23).

Ley 1/1994, de 11 de marzo (BOE del 12).

Ley 13/1994, de 1 de junio (BOE del 2).

Disposiciones adicionales primera y décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril (BOE del 15).

Artículo 178 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (BOE del 31).

Finalidad y usos:

Tramitación de expedientes sancionadores a entidades de crédito, sociedades de tasación, sociedades de garantía recíproca, establecimientos de cambio de moneda, a las personas que ocupan cargos de administración o dirección u ostentan participaciones significativas en los mismos, así como a personas físicas o jurídicas no autorizadas por el ejercicio de actividades o uso de denominaciones reservadas.

Personas físicas afectadas:

Cargos de administración o dirección o accionistas significativos de las entidades de crédito, sociedades de tasación, sociedades de garantía recíproca y establecimientos de cambio de moneda.

Personas físicas objeto de expedientes por ejercer las actividades legalmente reservadas a las entidades de crédito o utilizar las denominaciones genéricas propias de éstas u otras que puedan inducir a confusión con ellas, sin haber obtenido la previa autorización ni figurar inscritas en los correspondientes registros.

Personas físicas objeto de expedientes por efectuar con carácter profesional operaciones de moneda extranjera u ofrezcan su realización sin haber obtenido la previa autorización del Banco de España ni estar inscritas en los registros correspondientes.

Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

Datos procedentes de distintos Departamentos del Banco de España.

Tipos de datos incluidos en el fichero:

D.N.I./N.I.F., o Número Personal de Identificación de Extranjeros.

Nombre y apellidos.

Nacionalidad.

Dirección (postal, electrónica).

Incoación de expediente.

Información sobre infracciones y sanciones.

Cesiones de datos:

No se prevén.

Responsable del fichero:

Banco de España.

Servicio o unidad ante los que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Departamento Jurídico.

Nivel de Seguridad:

Medio.

Fichero:

Declaraciones del Código de Conducta del Banco de España.

Finalidad y usos del fichero:

Archivo de las declaraciones formuladas por los empleados del Banco de España que se considera, según el Código de Conducta del propio Banco, que pueden tener acceso a información privilegiada, para que, cuando hubiera razones fundadas que lo justifiquen, puedan ser utilizadas para supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Personas físicas afectadas:

Empleados del Banco de España que se considera pueden tener acceso a información privilegiada.

Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

Los datos proceden de los propios empleados.

Se recogen mediante las declaraciones que emiten los propios empleados.

Se introducen directamente en el sistema informático por los propios empleados declarantes o, cuando excepcionalmente se reciban en soporte papel, por el Departamento de Auditoría Interna del Banco de España.

Tipos de datos incluidos en el fichero:

Número personal de identificación del empleado.

Nombre, apellidos y N.I.F. del empleado.

Categoría profesional y destino del empleado.

Tenencias de valores o instrumentos financieros del empleado.

Operaciones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por las entidades sometidas a la supervisión del Banco de España realizadas por el empleado.

Operaciones con los activos o derechos que pudieran estar relacionados con las operaciones de política monetaria, con las operaciones con divisas derivadas del artículo 111 del tratado o con la gestión de activos exteriores del BCE realizadas por el empleado.

Los mismos datos anteriores pero referidos a las personas a través de las cuales los empleados han realizado las operaciones o mantenido las tenencias correspondientes.

Cesiones de datos:

No se prevén.

Responsable del fichero:

Banco de España.

Servicio o unidad ante los que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Departamento de Auditoría Interna.

Nivel de seguridad:

Medio.

Tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la materia:

Circular 4/1994, de 22 de julio. «Ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España».

Circular 4/1995, de 25 de septiembre. «Modificación de la Circular 4/1994».

Circular 1/1996, de 30 de enero. «Modificación de la Circular 4/1994».

Circular 10/1996, de 27 de septiembre. «Modificación de la Circular 4/1994».

Circular 2/2002, de 25 de enero. «Modificación de la Circular 4/1994».

11720 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1726	dólares USA.
1 euro =	138,62	yenes japoneses.
1 euro =	7,4245	coronas danesas.
1 euro =	0,70830	libras esterlinas.
1 euro =	9,1152	coronas suecas.
1 euro =	1,5454	francos suizos.
1 euro =	85,64	coronas islandesas.
1 euro =	8,1565	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58624	libras chipriotas.
1 euro =	31,348	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.

1 euro =	261,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6579	lats letones.
1 euro =	0,4295	liras maltesas.
1 euro =	4,4172	zlotys polacos.
1 euro =	38,212	leus rumanos.
1 euro =	233,4500	tolares eslovenos.
1 euro =	41,356	coronas eslovacas.
1 euro =	1.659.000	liras turcas.
1 euro =	1,7775	dólares australianos.
1 euro =	1,6014	dólares canadienses.
1 euro =	9,1461	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0343	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0254	dólares de Singapur.
1 euro =	1.402,56	wons surcoreanos.
1 euro =	9,4211	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

11721 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se determina incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.*

Vista la documentación técnica correspondiente,

Esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, en virtud de Real Decreto de fecha 9 de julio de 1982.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución,

en las dependencias de esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arcas (Cuenca) que según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el espacio delimitado en esta resolución no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Bienes y Actividades Culturales).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el DOCM y en el BOE, a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 9 de abril de 2003.—El Director general, Antonio Moraleda Galán.

ANEXO

Área de protección

El área de protección de la Iglesia Parroquial de Arcas vendría definida por:

Manzana: 57691, parcelas 01 y 05, completa.

Manzana: 57696, parcelas 01, 02 y 03.

Manzana: 56690, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana: 56705, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

Manzana: 57707, parcelas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 10 y 11.

Manzana: 57700, parcelas 02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10 y 11.

Manzana: 58701, parcelas 15 y 10.

Manzana: 58691, parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08.

Manzana: 57690, parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 07.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.